

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE PRORROGA SUSPENSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS KONSEGUR DE GARANTÍAS Y CRÉDITO S.A. Y LA DESIGNACIÓN DE DON ROBERT RIVAS CARRILLO COMO ADMINISTRADOR DE DICHA SOCIEDAD.**

---

**SANTIAGO, 23 de junio de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4446**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12 y 14, 21 N°1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en Decreto Supremo N°478 de 6 de abril de 2022 del Ministerio de Hacienda.

2.- Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 7, 20, 21 y 44 así como en el artículo 65 y siguientes, especialmente el artículo 73 bis, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (en adelante, DFL N°251).

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante hecho esencial de 3 de octubre del 2022, Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A. (en adelante, Konsegur o la Compañía) comunicó a esta Comisión la existencia de un déficit de patrimonio neto y de inversiones al 31 de agosto de 2022, ascendente a M\$414.695 y M\$940.110 respectivamente, indicando que la constatación de tales hechos habría ocurrido el día 29 de septiembre de 2022 con motivo del cierre definitivo de los estados financieros del mes de agosto del 2022.

Los mencionados déficits y otros diversos fueron detectados como consecuencia del trabajo de supervisión efectuado por esta Comisión, el cual dio cuenta de la verificación de un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, sobreendeudamiento total y financiero, déficit de patrimonio mínimo y déficit de patrimonio neto, los cuales fueron confirmados



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4446-23-93374-X

por Konsegur en hecho esencial complementario de 23 de noviembre de 2022.

Así, la situación económico-financiera de la sociedad dio cuenta de la verificación de la situación descrita en el artículo 73 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251, que habilita la adopción de una o más de las medidas establecidas en el Título IV sobre regularización de compañías de seguros, o aplicar las sanciones señaladas en el artículo 44 de la misma norma.

2.- Que, así, atendida la situación de la Compañía respecto al cumplimiento de sus indicadores de solvencia y patrimonio mínimo, con fecha 9 de diciembre de 2022, dicha sociedad ingresó a esta Comisión una propuesta para corregir los mencionados déficits, acompañando el desglose y fundamentación de los plazos legales para la concreción del plan de regularización. Tal propuesta fue rechazada mediante Resolución Exenta N°8.819 de 21 de diciembre de 2022, instruyéndose la presentación de un nuevo plan de regularización para subsanar la situación.

3.- Que, así las cosas, con fecha 3 de enero de 2023, esta Comisión recibió un nuevo plan de regularización de parte de Konsegur que, con fecha 5 de enero de 2023, fue rechazado por parte del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, disponiendo la suspensión por seis meses de la administración de la Konsegur, esto es, las labores del directorio y de la gerencia general, y nombrándose administrador de la Compañía a don Robert Rivas Carrillo por el mismo lapso de tiempo.

4.- Que, en particular, la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023 consignó que el estado de la Compañía y en particular los hechos detectados relativos a la Reserva de Siniestros dieron cuenta de la necesidad urgente de aplicar medidas tendientes a ordenar la situación de la sociedad, propendiendo al resguardo de cada uno de los asegurados y el mercado asegurador conforme a las potestades dispuestas en los artículos 73 bis y 44 del DFL N°251.

De esta forma, la administración de la Compañía dio cuenta que no pudo ajustar la situación económico-financiera de la empresa para dar cumplimiento a los parámetros exigidos para el correcto desarrollo de la actividad aseguradora, sin que tampoco los planes presentados por ella diesen seguridades de la regularización de la aseguradora en el corto plazo, tomándose además en consideración la falta de reconocimiento de la Reserva de Siniestros detectada en virtud de las actividades de supervisión desarrolladas por esta Comisión. Así, tales circunstancias dieron cuenta de la necesidad de aplicar la medida de suspensión de la administración de la Compañía, nombrándose un administrador a efectos de regularizar la situación de la sociedad.

5.- Que, en cuanto a lo señalado, el N°3 del artículo 44, en relación a lo dispuesto en el artículo 73 bis, ambos del DFL N°251, disponen que en caso de incumplimiento de las órdenes que la Comisión para el Mercado Financiero imparta a una compañía de seguros en ejercicio de sus atribuciones, o cuando las compañías no dieran cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que les incumban, la Comisión para el Mercado Financiero podrá imponer la suspensión de la administración de la compañía aseguradora hasta por seis meses.

A su turno, el artículo 73 bis, prescribe que en caso que la compañía aseguradora presente déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo igual o superior al 10%, o endeudamiento superior en un 40% al máximo establecido en el artículo 15, podrá disponerse, por resolución fundada y sin sujeción a los plazos previstos en el Título IV del DFL N°251, una o más de las medidas establecidas en dicho título o las sanciones señaladas en el artículo 44.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4446-23-93374-X

6.- Que, en consideración a lo expresado y teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, a este Servicio le corresponde velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su inicio hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, estatutos, reglamentos y otras disposiciones que las rijan, siendo además competencia de este Servicio fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, se observa que la potestad de adoptar medidas dispuesta en el artículo 73 bis del DFL N°251 puede ser ejercida sin sujeción a los plazos previstos en el Título IV de dicha norma.

Así, el mencionado artículo 73 bis, no solamente justificó la medida de suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. adoptada en virtud de la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023, sino que -al dispensar de la aplicación de los plazos previstos en el Título IV del DFL N°251- además posibilita la mantención de la medida en caso de ser necesario a efectos de propender a la adecuada protección de los asegurados.

7.- Que, en cuanto a estas consideraciones, el administrador designado por la Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, con fecha 12 de junio de 2023 informó sobre la situación de la sociedad. En particular, a través de un reporte preliminar de su gestión informó sobre el estado financiero de la Compañía y las medidas para hacer frente a las situaciones que justificaron la suspensión de la administración.

8.- Que, atendido lo expuesto por el administrador designado en virtud de la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero del presente, la actual situación económico-financiera de la sociedad da cuenta de la necesidad de continuar con los planes que fueran informados mediante presentación de 21 de marzo y la presentación de 12 de junio del presente.

9.- Que, detentando esta Comisión la fiscalización de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., atendida la mantención de la situación económico-financiera que justificó la suspensión de la administración, se hace necesario mantener las medidas dispuestas para dar continuidad a la Compañía, propender a la debida protección del interés de los asegurados y el adecuado funcionamiento del mercado de seguros.

Así, las circunstancias expuestas en lo precedente de este acto administrativo hacen necesario mantener la suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., debiendo además mantenerse la designación efectuada por la Presidente de la Comisión del Sr. Robert Rivas como administrador de la sociedad.

10.- Que, atendido lo señalado, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°345 de 22 de junio de 2023, acordó mantener por seis meses contados desde la expiración de la suspensión en vigor, la medida de suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud del artículo 3, 44 y 73 bis del DFL N°251, así como lo dispuesto en el N°12 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra d) del DFL N°251, la Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió prorrogar la designación de Don Robert Rivas Carrillo, cédula de identidad N°9.078.442-0, como administrador de la Compañía Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. durante el plazo de vigencia de la medida de suspensión de administración antes resuelta.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4446-23-93374-X

Así, el administrador deberá continuar con sus actuales potestades, detentando las atribuciones que corresponden al directorio y al gerente general de la Compañía, debiendo presentar informe a esta Comisión al término de su gestión, sin perjuicio de la facultad de este Servicio para solicitar aquello cuando lo estime pertinente.

Tal administración, al igual que fuese dispuesto en la Resolución Exenta N°152 de 2023, tendrá fijados honorarios mensuales por la suma ascendente a \$ 10.000.000 brutos, por el desempeño de la actividad de administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A.

11.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 22 de mayo de 2023 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

12.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **RESUELVO:**

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°345 de 22 de junio de 2023, que acordó prorrogar por seis meses contados desde la expiración de la suspensión en vigor, la medida de suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A.

2.- Prorróguese la designación de Don Robert Rivas Carrillo, cédula nacional de identidad N°9.078.442-0, como administrador de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., en los mismos términos que los establecidos en la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023.

2.2.- Déjese constancia que el administrador continuará desarrollando sus funciones por un periodo adicional de seis meses a contar de la expiración de la suspensión actualmente en vigor, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la prórroga de tal designación.

2.3.- Establézcase que el administrador continuará teniendo las atribuciones que corresponden actualmente al directorio de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. y al gerente general de la sociedad.

2.4.- Fíjese en la suma de \$10.000.000 brutos los honorarios mensuales del administrador.

2.5.- Establézcase que el administrador, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de su gestión, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitarle cuando lo estime conveniente.

2.6.- Publíquese la presente resolución en el sitio web de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A.

3.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4446-23-93374-X

artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

GBR / OAD / JAG WF-1927871

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Firma Electrónica  
FIRNADO  
CMF

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4446-23-93374-X